



**Nombre de alumnos:** DIANA BERENICE LOPEZ MORALES

**Nombre del profesor:** JULIO CESAR VAZQUEZ

**Nombre del trabajo:** MAPA CONCEPTUAL

**Materia:** NOCIONES DE LEGISLACION AMBIENTAL

**Grado:** 6

**Grupo:** "A"

**DELITOS AMBIENTALES.**

**Concepto y clasificación.**

fundamenta el derecho ambiental en su contenido dentro del sistema jurídico mexicano en el artículo 4° y 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El derecho ambiental, también llamado "ecológico", es un derecho que pertenece a los derechos sociales, se basa en una garantía social, estando a la par de la educación o de la salud

es un delito social

atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, además de que pone en peligro las formas de vida, en cuanto implica destrucción de los sistemas de relaciones hombre – naturaleza – medio ambiente.

La norma penal ambiental debe de tener implícitamente una relación indisoluble e íntima con una política planificadora

la norma penal de naturaleza ambiental va a ser considerada como conducta antijurídica

los delitos ambientales la culpabilidad va ser una peculiaridad de la acción tipificada por la norma penal como delito ambiental, y el sujeto activo del delito va a ser culpable cuando su actuación ha logrado cumplir la acción considerada como delito y tipificada por la norma penal.

Los grados de culpabilidad van a estar en relación directa con la existencia de culpa o dolo que están inmersas en las acciones realizadas por el sujeto activo del delito ambiental

**Punibilidad en el delito.**

Los delitos ambientales son punibles ya que su comisión

Merece la imposición de una pena, en este sentido todo delito ambiental es punible

En el sentido de que todo delito ambiental significa la posibilidad de aplicar

La afirmación de que el delito ambiental es punible en el sentido primer sentido, surge de la afirmación de que es un delito

la coercibilidad a que da lugar el delito ambiental no siempre opera, porque hay una problemática que le es propia y que ocasionalmente impide su operatividad (en el segundo sentido).

**La inimputabilidad** consiste en el aspecto negativo de la imputabilidad

consiste en la falta de capacidad de querer y de entender el delito ambiental, ya sea por ser considerado menor de edad ante la ley, por padecer trastornos mentales o desarrollo intelectual retardado.

**Atenuantes y agravantes del delito**

Las primeras y las segundas deben de tomarse en cuenta cuando el juzgador va a emitir su sentencia, con el objeto de individualizar la pena de conformidad con el perfil del sujeto activo y las circunstancias que rodearon al delito al momento de su realización

**CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES**  
Eximentes de responsabilidad criminal incompletas: legítima defensa, miedo insuperable, estado de necesidad.

**CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**  
Alevosía Buscando circunstancias que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente. Ejecutar el hecho mediante precio. Motivos de discriminación por raza, religión, Causar padecimientos innecesarios a la víctima.

Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito no grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria, se disminuirá la pena en una mitad